



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00428-00

Estando el proceso al despacho para resolver, revisado el expediente, se observa que se hace necesario dejar sin valor y efecto los autos de fecha 20 de mayo de 2021, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por los siguientes motivos:

i) El abogado Bayron Duvan Tapia Díaz, actuando como mandatario judicial de Elena Yaneth González Gutiérrez presentó demanda ejecutiva en contra de María Luisa Martínez de Sánchez y Nelson Miguel Sánchez Martínez, la cual, por auto de fecha 3 de mayo de 2021 fue inadmitida, para que en cinco días se subsanara.

ii) El 11 de mayo de 2021 fue ingresado al correo electrónico del Juzgado un memorial en que se indicó como asunto subsanación de la demanda, y como referencia el proceso, de manera errónea el número 2021-428 (núm. 005), no obstante, el escrito radicado fue suscrito por una persona ajena al presente asunto y para otro proceso, generando confusión al Despacho, llevando a que se librara el mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares el 20 de mayo de 2021, sin que ello fue procedente, teniendo en cuenta que (a) se reitera, quien suscribió el memorial allegado no es parte en el presente asunto, (b) las partes indicadas pertenecen al proceso 2021-429.

iii) El 20 de mayo de 2021 el apoderado judicial de la parte actora en este asunto, solicitó información del proceso, aduciendo que desde que le fue entregada el acta de reparto no había pronunciamiento del mismo, acompañando dicha petición con un memorial al cual identificó como asunto “*SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA*”, además, solicitó se librara mandamiento de pago (núm. 010 y 011).

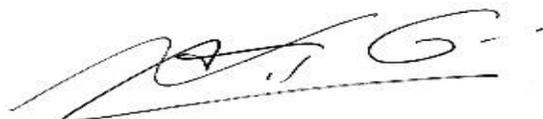
De lo anteriormente expuesto, se observa que no era procedente haber librado el auto de apremio, ni decretar las medidas cautelares, pues claramente se verifica

que si bien fue aportado escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que fue agregado por error a este proceso, lo que indujo al Despacho a emitir dichas decisiones, sùmese que el mandatario judicial aportó la subsanación de la demanda de forma extemporánea, dado que el escrito fue allegado el 20 de mayo de 2021, oportunidad que ya había fenecido

Como consecuencia de todo lo anterior, realizando el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y en salvaguarda del debido proceso de los extremos procesales, se dispone:

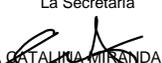
- 1.- Dejar sin valor y efecto los autos de fechas 20 de mayo de 2021, por medio de los cuales se libró orden de pago y se decretaron medidas cautelares.
- 2.- Se rechaza la presente demanda, por haber sido subsana de forma extemporánea, esto es, por fuera del término legal ordenado en auto de fecha 3 de mayo de 2021.
- 3.- Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. **Ofíciense**
- 4.- Por secretaría, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>051</u> de hoy <u>15 DE JULIO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc577c34b344841bc356e9259a484575cd579235437753895cf828757ce6b4b2**

Documento generado en 13/07/2021 08:29:16 PM